

RESOLUCION No. SENRES-2006-

000102

EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO

CONSIDERANDO:

- Que,** mediante Resolución SENRES No. 2004-000192 de 9 de diciembre de 2004, publicada en el Registro Oficial No. 478 de 9 de diciembre del mismo año, se expidió el Reglamento para el pago de Dietas a Dignatarios, Autoridades, Funcionarios, Servidores y Trabajadores del Sector Público;
- Que,** es necesario sustituir el Reglamento para el pago de Dietas, a fin de racionalizar las normas relacionadas con los ingresos complementarios de dignatarios, autoridades, servidores, empleados y trabajadores del Estado, precautelando los recursos públicos;
- Que,** el Ministerio de Economía y Finanzas, con oficio No. MEF-SP-CDPP-2006-016721 de 31 de julio de 2006, emitió dictamen presupuestario favorable, de acuerdo a lo determinado en el artículo 135 letra c) de la Codificación a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 57 letra b) de la Codificación a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público;

RESUELVE:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA EL PAGO DE DIETAS A LOS MIEMBROS DE CONSEJOS, DIRECTORIOS, JUNTAS, COMITÉS O CUERPOS COLEGIADOS EN GENERAL.

Art. 1.- Las normas del presente Reglamento son de aplicación obligatoria en todas las instituciones, entidades y organismos del sector público comprendidas en el artículo 101 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, incluidas las entidades de derecho privado, cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación esté integrado en el cincuenta por ciento o más por instituciones del Estado o recursos públicos.

Art. 2.- Los miembros de los cuerpos colegiados designados como representantes de las instituciones, entidades y organismos del sector



público contempladas en el Art. 1 de este Reglamento, o aquellos miembros que no percibieren ingresos del Estado y sean designados como representantes o vocales a consejos, directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general de las instituciones del Estado, tendrán derecho a percibir un reconocimiento pecuniario por concepto de dietas, exceptuándose de este pago a aquellos miembros que por mandato legal o disposición de la autoridad competente, integren estos cuerpos colegiados y que presten sus servicios regularmente en la misma institución.

Art. 3.- El valor de la dieta por sesión realizada, será el equivalente al cinco por ciento de la remuneración mensual unificada establecida y aprobada legalmente para el grado uno de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior que se encuentre en vigencia.

En la eventualidad que el Presidente del consejo, directorio, junta y comité o cuerpo colegiado en general no perciba remuneración mensual unificada en la institución, organismo o dependencia estatal, se le reconocerá y cancelará adicionalmente el cincuenta por ciento de su dieta por cada sesión y reunión asistida.

Art. 4.- Los consejos, directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general de las instituciones, entidades, organismos y empresas de derecho privado determinadas en el Art. 101 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, se reunirán en forma ordinaria como máximo cuatro sesiones al mes y por ningún motivo superará este número, y en forma extraordinaria, las sesiones no podrán exceder de dos veces al mes, cuando por la naturaleza y complejidad del tema a tratarse y que conste en la convocatoria respectiva efectuada por el Presidente o Secretario, amerite este tratamiento.

Las máximas autoridades institucionales serán las responsables de calificar la importancia y complejidad del tema a tratarse en las sesiones extraordinarias y serán responsables de conformidad con lo dispuesto en el Art. 136 de la LOSCCA.

Art. 5.- Las máximas autoridades de las instituciones, entidades, organismos y empresas del sector público y de las entidades de derecho privado, cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación esté integrado en el cincuenta por ciento o más por instituciones del Estado o recursos públicos, así como los responsables de las unidades de Gestión Administrativa y Financiera, o quienes se responsabilicen de esta gestión, se encargarán de efectuar los ajustes en los presupuestos institucionales, como consecuencia de la aplicación de la presente Resolución.



Art. 6.- La aplicación presupuestaria del presente Reglamento se efectuará con los recursos asignados en cada uno de los presupuestos institucionales aprobados.

Art. 7.- Derogase la Resolución SENRES No. 2004-000192 de 9 de diciembre de 2004, publicada en el Registro Oficial No. 478 de 9 de diciembre del 2004.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a

14 AGO. 2006



Dr. Alberto Breyton S.

SECRETARIO NACIONAL TECNICO-SENRES (E)

